



Anexo Capítulo XVII del RIOHS



Capítulo XVII del RIOHS: del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance

De conformidad con lo establecido en la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos señalados en el artículo 1° de la referida ley 20.393, las personas jurídicas son responsables de los antes señalados delitos que fueren cometidos, dentro del marco de su actividad, por o con la intervención de una persona que ocupe un cargo, función o posición en la empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, siempre que la perpetración se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

En consecuencia, ISA VÍAS, con el objetivo de dar pleno cumplimiento a sus normas propias, tendientes a desarrollar todos sus negocios dentro de un marco ético y de sanas prácticas, así como a la normativa legal vigente, en particular a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley 20.393, ha adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos que ha denominado Modelo, en adelante el “Modelo”. A su vez, como es exigido por la referida Ley 20.393, se ha creado el cargo de Sujeto Responsable, que se denominará “Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393”. El Modelo de ISA VÍAS también incluye medidas para la prevención del fraude corporativo.

Una copia del manual del Modelo será entregado a todos los/las Trabajadores(as) de ISA VÍAS al momento de su ingreso, así como se hará entrega del mismo a sus Trabajadores(as) actuales, quienes mediante la recepción y aceptación de este Capítulo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, declaran aceptar y comprender su contenido, reconociendo expresamente que el referido manual forma parte integrante de sus contratos individuales de trabajo, de tal forma que, el cumplimiento de sus disposiciones constituye una obligación esencial de los mismos, sin perjuicio de las propias normas que a este respecto se indican más abajo en relación a ciertas obligaciones a que estarán sujetos los/las Trabajadores(as) de ISA VÍAS.

Así, todo/a Trabajador(a) que infrinja las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 - Compliance o las instrucciones impartidas por el Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 en conformidad a lo dispuesto en el referido Modelo, podrá ser sancionado de acuerdo con los capítulos X y XI de este Reglamento, pudiendo ser considerada dicha infracción como un incumplimiento grave a las obligaciones que le impone su contrato de trabajo.

Las referencias realizadas a ISA VÍAS en este apartado, se entenderán efectuadas también a [razón social], según sea el caso.



En este sentido, será obligación de todos los/las Trabajadores(as) de ISA VÍAS, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otros artículos del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, cumplir con las siguientes disposiciones:

A

De participar en la redacción de una propuesta para una licitación pública y/o privada, el/la Trabajador(a) deberá procurar incorporar a los documentos legales de la Empresa una reseña que dé cuenta de la existencia e implementación del Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 - Compliance.

B

Darestrictocumplimientoyactuardeacuerdoalasdisposiciones,principios y valores del Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 - Compliance, así como informar o denunciar ante el Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 de toda falta o infracción de que tome conocimiento, en el ámbito de sus funciones, además de consultarle respecto del alcance o interpretación de cada una de sus normas cuando tengan dudas respecto de su aplicación práctica. Toda denuncia realizada por algún(a) Trabajador(a) de la Empresa en cumplimiento de esta normativa será tratada de manera confidencial. Deberá informar especialmente en el evento de que reciba una instrucción de un(a) Gerente(a) o administrador(a) del Empleador para efectuar un pago, regalo o favor en beneficio de un funcionario público, absteniéndose de actuar.

C

Tratar a los/las proveedores(as) con respeto y honestidad. Bajo ninguna circunstancia pueden aprovecharse de su posición o poder de decisión en el proceso de elección de un/a proveedor(a) para la compra de bienes o contratación de servicios, para obtener alguna ventaja indebida para el Empleador o un beneficio personal o para un tercero, de parte de un proveedor, tales como tratos especiales, descuentos, muestras de productos, regalos o cualquier otra forma de beneficio económico.



D. De participar de operaciones que impliquen la transferencia de dinero, el/la Trabajador(a) deberá cumplir con los procedimientos y protocolos establecidos por la Empresa a este respecto.

E. Rechazar, e informar inmediatamente al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393, toda situación en que un empleado público o una persona que ejerce una función pública le requiera, exija, sugiera o insinúe la entrega de un regalo, pago o beneficio económico o de otra naturaleza para su persona o la de un tercero, particularmente si le sugiere que a cambio de ese regalo o beneficio económico o de otra naturaleza se obtendrá alguna autorización, permiso, aprobación o ventaja comercial para la Empresa, aún si la contraprestación no se realiza.

F. Informar a su superior jerárquico y al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393, respecto de toda situación o relación personal, afectiva, social o familiar que implique un conflicto de interés, especialmente respecto de aquellas situaciones en las que pudiera suscitarse un conflicto de interés con funcionarios públicos o se hubiera generado un conflicto de interés por haber aceptado o recibido regalos, beneficios, viajes, comisiones o compensaciones en razón de sus actividades



laborales o de representación de la Empresa. En particular, deberá, en la medida que tenga conocimiento, informar cualquier relación de parentesco que pudiese tener con directores(as), gerentes(as), ejecutivos(as) o administradores(as) del Empleador, en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

G. Informar al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 de toda modificación o alteración que se produzca en sus funciones, operaciones o actividades propias que pudiese significar una agravación del riesgo a que en su ejercicio se cometa algún acto delictual, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes.

H. Requerir al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 un pronunciamiento sobre la ilicitud o no de cualquier acto u omisión que, en el cumplimiento de sus funciones, le parezca que puede ser constitutivo de un delito, sea o no en beneficio de la Empresa.

I. Participar de todas las charlas, capacitaciones, actividades, reuniones e inducciones a las que sea invitado con motivo de la implementación del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance en la Empresa.

J. Responder los requerimientos que el Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 le haga en el marco de una investigación sumaria, debiendo acompañar toda la documentación, información o antecedente que le sea requerido.

K. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance.

L. Informar al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 cualquier situación observada, que se relacione con infracciones al Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Compliance o que pueda constituir uno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

M. Entregar toda la información que requiera el Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 para el desempeño de sus funciones.

N. Colaborar con el Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 en la ejecución de actividades relacionadas con el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance, siempre que correspondan a su área.

O. En toda reunión con un funcionario público, cuyo objeto sea la ejecución de un contrato de concesión o la negociación de un nuevo negocio para la Empresa, el/la Trabajador(a) deberá procurar dejar un registro documental que refleje el objeto de la misma, sus participantes y los resultados, de acuerdo a lo dispuesto por el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance.

P. De enfrentarse a una conducta que involucre a un funcionario público que considere inusual o sospechosa debe abstenerse de actuar y comunicar tal situación a las personas indicadas en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 – Compliance.

Q. El/La Trabajador(a) estará obligado a comunicar en forma inmediata a su superior jerárquico cualquier situación que lo coloque en un conflicto de interés con cualquier persona que efectúe una función pública relacionada al giro del negocio. Asimismo, el/la Trabajador(a) deberá informar, de acuerdo a los cauces regulares, el hecho de conocer un conflicto de interés de otro(a) integrante de la Empresa o tercero relacionado con un funcionario público.

R. Sólo podrá prestar ayuda o contribuciones a la comunidad dentro del marco de sostenibilidad, la cual deberá dirigirse a educación, seguridad vial, entre otras actividades. El gasto asociado a las mismas deberá ser autorizado por el/la Gerente(a) General y se deberá establecer en forma documentada quienes están autorizados para proponer y negociar proyectos con autoridades y comunidades.

S. En la documentación de toda operación económica de la Empresa, debe individualizarse quien ha autorizado el gasto, quien lo ha efectuado y quien ha verificado el resultado de la operación.

T. El/La Trabajador(a) deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 en el caso de que, en función de sus labores, efectúe, sea testigo o llegue a su conocimiento la comisión de un acto que implique la contaminación del agua con daño a recursos hidrobiológicos, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua.





U. El/La Trabajador(a) deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 en el caso de que, en función de sus labores, efectúe, sea testigo o llegue a su conocimiento la comisión de un acto que implique la contratación de personas para ejercer trabajos forzados o similares actos de explotación.

V. El/La Trabajador(a) deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 en el caso de que, en función de sus labores, efectúe, sea testigo o llegue a su conocimiento la comisión de un acto que implique la tenencia, transporte u otra actividad similar de armas, sin los permisos correspondientes.

W. El/La Trabajador(a) deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Sujeto Responsable de Cumplimiento de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 en el caso de que, tome conocimiento de la tenencia o almacenamiento de troncos o trozas de madera obtenidas de manera ilegal.

X. Proteger los sistemas de información y sistemas de datos de la compañía, sus dispositivos, comunicaciones y en general, cumplir con toda la normativa de ciberseguridad que se instruya y abstenerse de realizar cualquier conducta que contraviniera estos deberes.

Asimismo, y sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otros artículos del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, queda estrictamente prohibido a todos(as) los/las Trabajadores(as) de ISA IVÍAS realizar alguna de las siguientes acciones:

A. Elaborar registros, anotaciones o documentos con información falsa, así como llevar registros o mantener cuentas paralelas, no registradas o no reveladas, de fondos, bienes o activos de la Empresa.

B. Aceptar regalos, beneficios, viajes, comisiones o compensaciones en razón de sus actividades laborales o de representación de la Empresa, de parte de clientes, proveedores, autoridades públicas o terceros relacionados, atendido que entiende que dicha situación puede generar un conflicto de intereses o inclusive un delito, en los términos planteados en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 – Compliance.

C. Ofrecer o entregar regalos, beneficios económicos o compensaciones a clientes, proveedores o empleados públicos, tanto nacionales como extranjeros, relacionados con las actividades de la Empresa, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas legales sobre cohecho o soborno, en especial las conductas delictuales contempladas en la Ley 20.393, en normas éticas y en aquellas sobre competencia desleal, que regulan estas materias, previniendo de esta forma la comisión de un delito.

D. Efectuar cualquier pago a un funcionario público en razón de su cargo, aun cuando no exista una contraprestación al mismo.

E. Participar, directa o indirectamente, en conductas que puedan ser calificadas como lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 19.913.

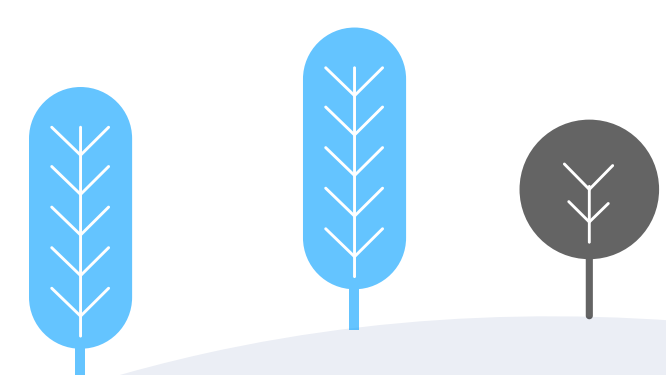
F. Transformarse, directa e indirectamente, en propietario o socio de una empresa proveedora.

G. Dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice alguna acción que sea propia de su cargo, o que omita alguna de sus obligaciones.

H. Dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza para que éste obre con infracción a los deberes que le impone el cargo.

I. Incidir en que un funcionario público ejerza una influencia indebida en otro funcionario público para generar un provecho en un tercero interesado.

J. Dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público algún beneficio o derecho que no esté contenido en la legislación vigente, o bien, en el respectivo contrato de concesión.





K. El/La Trabajador(a) sólo podrá relacionarse con funcionarios públicos en caso de que haya sido dotado de poder idóneo para tales efectos. Queda prohibida cualquier reunión con fines relacionados a la ejecución del contrato con tales funcionarios para los integrantes de ISA INTERVIAL que no estén debidamente autorizados. Solo será delegada tal competencia en casos excepcionales, documentando adecuadamente el objeto de tal delegación y en quién recae.

L. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder especies o bienes, respecto de las cuales sabe, o debiese saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida.

M. Participar en prácticas anticompetitivas, como la manipulación de licitaciones, colusión, competencia desleal o aprovechamiento de reputación ajena.

N. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido(a), en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente por sobre otro.

O. Dar, ofrecer o consentir en dar a un(a) empleado(a) o mandatario(a), un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de un oferente por sobre otro.

P. Ejecutar acciones u omisiones que, en función de sus facultades de administración, sean contrarias al interés del titular del patrimonio que tiene bajo su administración o encargo, y que por tanto le genere perjuicios directos o indirectos a su patrimonio social, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Q. Interesarse, directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con un patrimonio que tenga a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

R. A los directores(as) o gerentes(as) de ISA VÍAS, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a ISA VÍAS, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

S. Alterar de manera fraudulenta o falsear información de la compañía, especialmente aquella que pueda estar relacionada con valores de oferta pública y/o que se contenga en la memoria, balances u otros documentos destinados a los accionistas, al Directorio, la Administración, la Comisión para Mercado Financiero, o el mercado en general exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

T. Utilizar y/o aprovechar de cualquier manera información sensible, confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso para beneficio propio o de terceros, estando especialmente prohibido la revelación y el uso de información considerada como secretos comerciales.

U. Realizar o solicitar que se realicen registros contables fraudulentos y que puedan afectar la obligación de la compañía de pagar impuestos de forma correcta y completa, cumpliendo la legislación tributaria.

V. Todas las operaciones y transacciones económicas deben estar adecuadamente documentadas de acuerdo a lo regulado por el sistema contable de ISA VÍAS, con el objeto de que en cualquier momento pueda controlarse el destino y finalidad de la misma. Quedan absolutamente prohibidas las transacciones no registradas.

W. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

X. Introducir o mandar a introducir agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos al mar,

ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, sin la autorización que correspondiera, contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable y que producto de dichas acciones se cause daño a los recursos hidrobiológicos.

Y. Dañar o afectar de cualquier forma la integridad de un monumento nacional en la realización de sus labores, teniendo en especial consideración los sitios arqueológicos como monumentos nacionales.

Z. Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un(a) subordinado(a), ordenarle a éste(a) concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el/La Trabajador(a) se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

AA. Explotar y/o utilizar de manera no autorizada cualquier marca, propiedad intelectual e industrial, respetando siempre los derechos asociados a ella.

BB. Realizar o contribuir a cualquier conducta que pueda implicar el no pago, desvío o apropiación de fondos destinados a cotizaciones previsionales, así como pagar remuneraciones a los Trabajadores(as) desproporcionadas e inferiores al ingreso mínimo mensual previsto por la ley abusando gravemente de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona.

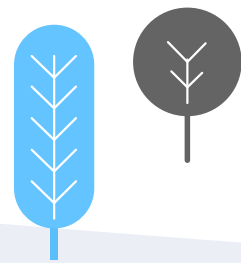
CC. Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a éstas, según lo prescribe el artículo 411 quáter del Código Penal (trata de personas).

DD. Organizar, pertenecer, financiar, dotar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares utilizando recursos de la compañía; poseer, tener o portar ciertas armas de fuego, químicos o explosivos sin la correspondiente autorización y otras conductas similares sancionadas en el Título II de la ley N° 17.798 (control de armas) cuando se esté dentro de la Empresa o en ejercicio de sus funciones.

EE. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N°19.913 sobre lavado de activos.

FF. Permitir en las instalaciones de la Empresa la tenencia o almacenamiento de troncos o trozas de madera cuyo origen sea ilícito.

GG. Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial de un sistema informático, ya sea a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos en beneficio de la Compañía y/o utilizando cualquier tipo de medio tecnológico proporcionado por la Compañía.



HH. Acceder a los sistemas informáticos sin autorización o excediendo la autorización que posee y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. Tal acceso no sólo se prohíbe respecto a sistemas informáticos de la Compañía y con medios de la Compañía, sino también respecto sistemas informáticos de terceros, sea cometido o no con medios de la Compañía, a pesar de que ello sea realizado en beneficio de ISA.

II. Se prohíbe al/a la Trabajador(a) introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos ya sea que se cause daño grave al titular de los datos o que se pretenda que sean tomados tales datos alterados, introducidos, suprimidos o dañados como verdaderos, en beneficio de la Compañía o cometido con medios proporcionados por ISA.

JJ. Transferir o almacenar con cualquier fin, datos informáticos que hayan sido obtenidos en por cualquier medio ilícito.

KK. Manipular sistemas informáticos, ya sea mediante introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o, en general, mediante cualquier interferencia en el funcionamiento del sistema informático, realizándose ello con la finalidad de obtener beneficio económico.

LL. Entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o realizar cualquier otra forma de puesta a disposición de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o acceso o cualquier otro dato similar que pueda permitir el ataque a la integridad de cualquier sistema o datos informáticos, el acceso ilícito a ellos, interceptaciones indebidas o fraudes con tarjetas de créditos.

MM. Realizar cualquier actividad riesgosa si es que no se cuenta con las medidas apropiadas para ello, siendo responsabilidad del/de la Trabajador(a) informarse debidamente de los riesgos que el Empleador indique en cada actividad de manera de prevenir cualquier acción que pueda causar daño a las personas;

NN. Dar instrucciones que puedan implicar la comisión de delitos y/o de estas conductas prohibidas a otro(a) Trabajador(a) de la Empresa o a terceros que gestionen asuntos de la Empresa.

El incumplimiento por parte del/ de la Trabajador(a) de cualquiera de los literales anteriormente mencionados, así como la comisión de conductas ilícitas al interior de la compañía, especialmente aquellas constitutivas de delitos económicos de conformidad con la Ley N° 21.595 o de otros delitos contemplados en la Ley N° 20.393 podrá ser considerado un incumplimiento grave del Contrato, y hacerlo(a) incurrir en las sanciones previstas por la ley, incluida la terminación de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales establecidas en la ley y en los capítulos X y XI del Reglamento de Orden Higiene y Seguridad.

Vigencia y modificaciones

El presente documento considera las modificaciones que introduce la ley N° 21.595 en la ley N° 20.393, y entra en vigor desde el 26 de agosto de 2024.

